



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N.º 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 196** DE **04 SEP 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO- EXP.
2024230790100159E - RNSC 159-24 PADRE SOL**

Mediante radicado No. 20244700143722 del 06 de noviembre de 2024, la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PADRE SOL"**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823, con una extensión de **30 ha**, ubicado el municipio de Nariño, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 11 de agosto de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 324 del 18 de diciembre de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PADRE SOL"**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823, ubicado el municipio de Nariño, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de diciembre de 2024, a la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones colombiamagiaybelleza@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 324 del 18 de diciembre de 2024, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Artículo 2.- Requerir a la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura de constitución de servidumbre de tránsito No. 8106 del 21 de junio de 2022 del predio denominado "LOTE DOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a cada uno de los predios

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como Ingenieros civiles, Ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Que, mediante radicado No. 20254700020212 del 19 de febrero de 2025, la solicitante remitió la documentación cumpliendo de manera parcial con lo requerido en el Auto de Inicio No. 324 del 18 de diciembre de 2024, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1.

En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió respuesta mediante radicado No. 20252300511941 del 13 de marzo de 2025, respecto a la revisión de requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 324 del 18 de diciembre de 2024.

Posteriormente, mediante radicado No. 20254700034752 del 26 de marzo de 2025, la solicitante remitió la documentación, dando cumplimiento con lo

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1- 196 DE 04 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

requerido en el Auto de Inicio No. 324 del 18 de diciembre de 2024, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Nariño Antioquia, el 14 de enero de 2026 y desfijado el 11 de febrero de 2026, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20264700016382 del 17 de febrero de 2026, y en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, fijado el 29 de abril de 2025 y desfijado el 14 de mayo 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700058932 del 23 de mayo de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, realizó la visita técnica a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823 y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA emitió concepto técnico No. **20262300000686** del 12 de junio de 2026, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

El predio "Lote dos", se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823, de acuerdo a la visita técnica y a la información suministrada por el propietario se encuentra localizado en el Municipio de Nariño, del departamento de Antioquia.

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio presentada a través de los documentos de inicio de trámite⁶, "Para acceder al predio se toma la carretera que conduce del Municipio de Nariño hacia el corregimiento de Florencia

⁶ Radicado No. 20244700143722 del 06/11/2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

(municipio de Samaná, departamento de Caldas), en el estadero Morro Azul (tras aproximadamente 40 minutos de trayecto), se toma la carretera presente a mano izquierda, se continua por esta hasta que termina y luego se continua por el único camino existente, el cual, conduce hasta la reserva. ..."

1.2. Área

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dicho documento. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC PADRE SOL.

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio que conforma el registro de la RNSC PADRE SOL.

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
Lote dos	028-33823	30,0000	29,9696

Fuente: Elaboración propia

1.3. Linderos

De acuerdo al certificado de tradición los linderos del predio "Lote dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823, son:

"LOTE DOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 8106, 2022/06/21, NOTARIA QUINCE MEDELLIN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, ASÍ: "LINDERO 1(NORTE): PARTIENDO DEL PUNTO 5 LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.276 Y= 1.111.165, CONTINUA HACIA ARRIBA POR EL CAMINO QUE VA POR EL FILO, HASTA EL PUNTO NÚMERO 6, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 885.336 Y= 1.111.130.

LINDERO 2(ESTE): PARTIENDO DEL PUNTO 5, LOCALIZADO EN COORDENADAS X =886.276 Y= 1.111.165, AL PUNTO 3, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.340, Y=1.110.763, EN LA QUEBRADA EL PLAN, LINDERO CON LOTE ESTE PROYECTO DE SUBDIVISIÓN PREDIAL. LINDERO 3(SUR): INICIANDO EN EL PUNTO 3, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 886.340 Y= 1.110.763, EN LA QUEBRADA EL PLAN, LINDERO CON LOTE 3 DE ESTE PROYECTO DE SUBDIVISIÓN PREDIAL, QUEBRADA ARRIBA AL PUNTO 7, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 885.297 Y= 1.111.050.

LINDERO 4(OESTE): INICIA EN EL PUNTO 7, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 885.297 Y 1.111.050, VOLTEA HACIA ABAJO POR EL CAMINO AL PUNTO NÚMERO 6, LOCALIZADO EN COORDENADAS X= 885.336 Y= 1.111.130". DE ACUERDO CON LOS ANTERIORES LINDEROS, EL ÁREA DE REFERENCIA DETERMINADA POR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA EL CITADO BIEN INMUEBLE ES DE: 30 HA"

2. Limitaciones al dominio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1- 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

De acuerdo con la escritura pública No. 8106 del 21/06/2022, en su artículo tercero se estableció lo siguiente:

"... LIMITACIONES AL DOMINIO: LA PARTE VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el (los) inmueble(s) objeto de este contrato y que tiene(n) el dominio y la posesión tranquila, por lo tanto declara(n) que se hará entrega del(los) inmueble(s) libre(s) de limitaciones, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio, afectaciones, gravámenes.

PARÁGRAFO: Este lote tiene las siguientes servidumbres constituidas en este mismo instrumento.

a).- **dos servidumbres de tránsito, una a favor del Lote No. 1 y otra a favor del Lote No.3:** En una longitud de 90 metros por un ancho de 4 metros, desde el punto 7 localizado en coordenadas X= 885.297 Y= 1.111050 al punto 6 localizado en coordenadas X= 885.336 Y= 1.111.130.

b).- **servidumbre de tránsito constituida del Lote No.1 a favor del Lote No.2:** En una longitud de 1.000 metros por un ancho de 4 metros, desde el punto 5 localizado en coordenadas X= 886.276 Y= 1.111.165 al punto 6 localizado en coordenadas X= 885.336 Y= 1.111.130. ..."

Sin embargo, al momento de la visita técnica realizada por CORNARE y por medio de la revisión de imágenes satelitales se encontró que dichas servidumbres se encuentran por fuera del polígono objeto de registro. Por lo tanto, es viable continuar con el polígono propuesto por la solicitante para el registro de la RNSC PADRE SOL.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el informe técnico⁷ remitido por CORNARE, esta "... hace parte de la Zona de vida del Bosque Muy Húmedo Premontano (bmh-PM), caracterizándose por tener una elevación entre 700 y 1100 m.s.n.m., una precipitación media anual entre 2000 y 4000 mm y una temperatura promedio anual entre 18 y 24°C. Además, el predio ocupa área de tres (3) microcuencas, estando la mayor parte de este en la microcuenca de la Quebrada El Caney (29,1333 ha, NSS-3), seguida por el área ocupada perteneciente a la microcuenca Quebrada Santa Rita (0,5933 ha, NSS-3) y en menor proporción a la microcuenca Directos al Río Samaná Sur (0,2575 ha, NSS-3), a su vez, estas microcuencas hacen parte de la subcuenca de la Quebrada Santa Ulasia, Quebrada Santa Rita y Directos al Río Samaná Sur (NSS-2), perteneciente a la cuenca Río Samaná Sur (NSS-1). También, en el predio fueron identificados tres (3) cuerpos de agua lóticos, con un ancho promedio de 0,2 m. Finalmente, las coberturas de la tierra presentes en la reserva son Bosque denso, Vegetación secundaria alta y Pastos enmalezados..." (Imagen 1).

Imagen 1. Muestra de ecosistema natural de la RNSC 159-24 PADRE SOL

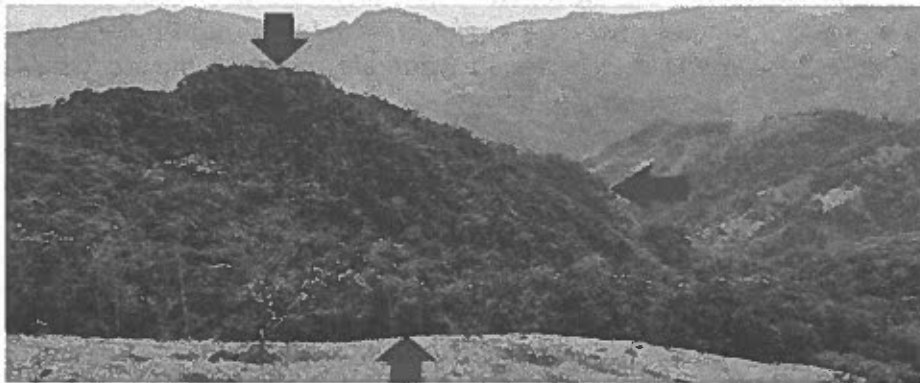
⁷ Radicado No. 20264700007262 del 26/01/2026



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"



Fuente: Visita técnica CORNARE

De acuerdo con el informe técnico remitido por CORNARE, los datos del medio abiótico fueron recopilados por medio de "... cámaras trampa en la reserva y a través de registros auditivos (para aves) y fotográficos (para plantas) realizados durante la visita técnica". Los cuales se mencionan a continuación:

2.1 FLORA

De acuerdo con el informe técnico presentado por CORNARE "... fueron registradas 70 especies de plantas, pertenecientes a 57 géneros y 37 familias. La familia con mayor riqueza fue Rubiaceae, representada por diez (10) especies, seguida por Melastomataceae con seis (6), Araceae y Fabaceae, ambas con cinco (5) especies. Por otra parte, los géneros con mayor número de taxones fueron Miconia, Palicourea y Piper, cada uno con cuatro (4) representantes, seguidos por Inga con tres (3) especies, Cyathea y Dieffenbachia, ambos con dos (2). Entre los taxones registrados, cinco (5) son endémicos de Colombia. Adicionalmente, uno (1), Cedrela odorata, se encuentra categorizado bajo algún estado de amenaza según la UICN (VU) y la Resolución 0126 del 2024 (EN) de Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Tabla 3.2). También, es importante mencionar que cinco (5) especies presentan veda nacional, dos (2) según la Resolución 0213 de 1977 del extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA) y tres (3) según la Resolución 0801 de 1977 también del INDERENA ...". Tabla 2, Imagen 2 y 3.

Tabla 2. Especies de plantas endémicas, vedadas y/o amenazadas en la RNSC 159-24 PADRE SOL.

Familia	Especie	UICN	Res. 0126	Veda	Endemismo
Acanthaceae	Justicia magdalenensis	NE	NI	No	Sí
Araceae	Dieffenbachia antioquiensis	NE	NI	No	Sí
Bromeliaceae	Guzmania rhodantha	NE	NI	Res. 0213 de 1977	No
Cyatheaceae	Cyathea paiva	NE	NI	Res. 0801 de 1977	No
Cyatheaceae	Alsophila cf. erinacea	NE	NI	Res. 0801 de 1977	No
Cyatheaceae	Cyathea horrida	NE	NI	Res. 0801 de 1977	No
Melastomataceae	Graftenrieda grandifolia	NT	NI	No	Sí
Melastomataceae	Henriettea cf. goudotiana	LC	NI	No	Sí
Meliaceae	Cedrela odorata	VU	EN	No	No
Orchidaceae	Dichaea sp. 1	NA	NA	Res. 0213 de 1977	No
Rubiaceae	Palicourea quadrilateralis	LC	NI	No	Sí

Res.: Resolución. LC: Preocupación Menor. EN: En Peligro. NA: No aplica. NE: No



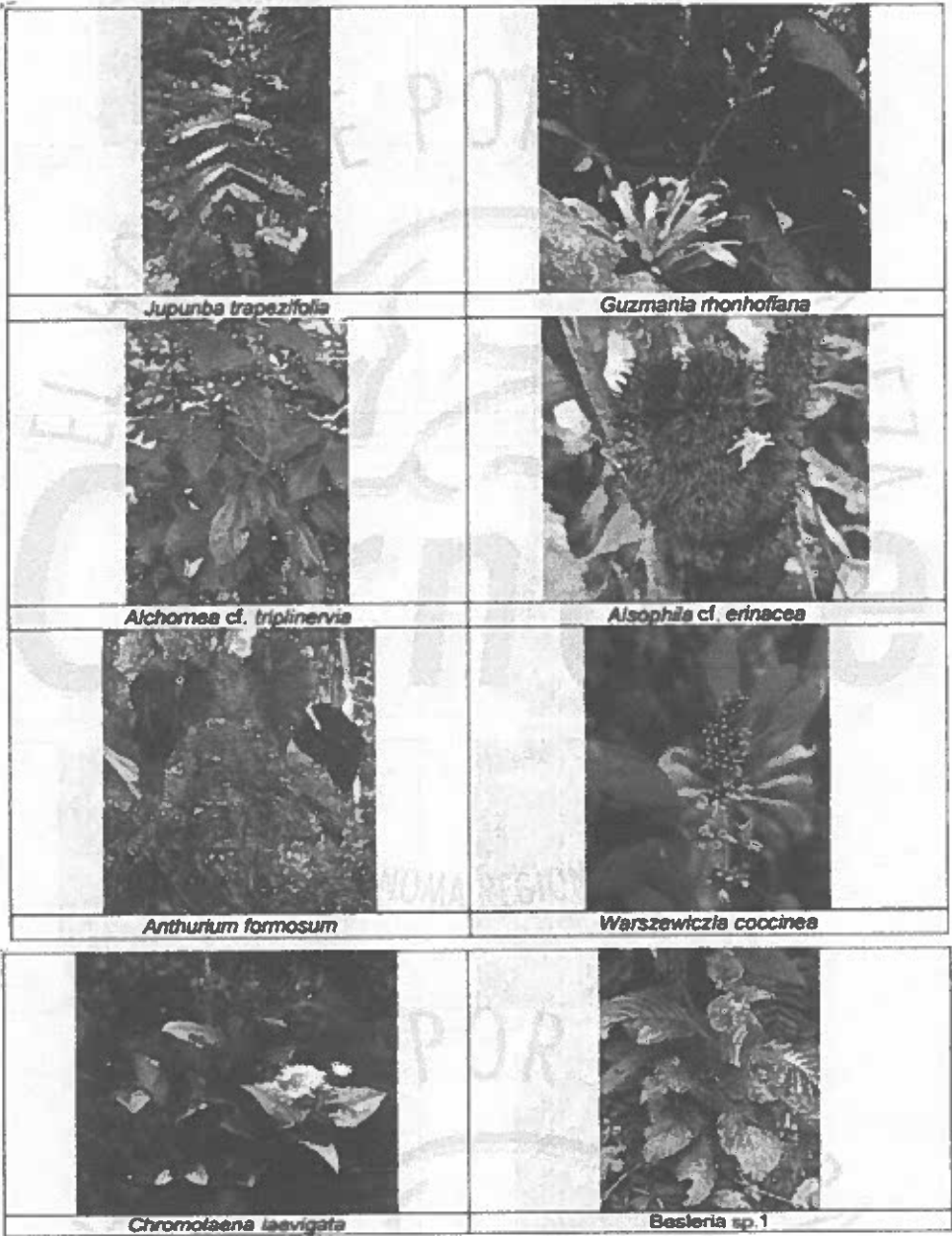
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Evaluada. NI: No Incluida. VU: Vulnerable. NT: Casi Amenazada. Fuente: Visita
técnica Cornare

Imagen 2. Flora observada en la RNSC 159-24 PADRE SOL.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 196** DE **04 SEP 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

<i>Chromolaena laevigata</i> 	<i>Besleria</i> sp. 1 
<i>Sorocea</i> sp. 1 	<i>Carludovica palmata</i> 
<i>Lozanía</i> sp. 1 	<i>Cecropia insignis</i> 
Tallo de <i>Cedrela odorata</i> 	<i>Cespedesia spathulata</i> 
<i>Miconia purpureoviolacea</i> 	<i>Miconia purpureoviolacea</i> 
<i>Coccoloba cf. mollis</i> 	<i>Condaminea corymbosa</i> 

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

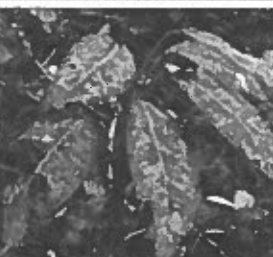
<i>Cordia nodosa</i>	<i>Cyathea horrida</i>
<i>Cyathea pauciflora</i>	<i>Cyclanthus bipartitus</i>
<i>Dichaea sp. 1</i>	<i>Euterpe precatoria</i>
<i>Ficus cf. richteri</i>	<i>Graffenrieda grandifolia</i>
<i>Hedyotis cf. racemosum</i>	<i>Henriettea cf. poudoliana</i>
<i>Hieronyma oblonga</i>	<i>Inga sp. 1</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

	
<i>Inga heterophylla</i>	<i>Inga thibaudiana</i>
	
<i>Inga heterophylla</i>	<i>Inga thibaudiana</i>
	
<i>Justicia magdalenensis</i>	<i>Martia cf. macrophylla</i>
	
<i>Miconia elata</i>	<i>Miconia minutiflora</i>
	
<i>Entada rheedel</i>	<i>Dieffenbachia antioquiensis</i>
	
<i>Dieffenbachia perlatorei</i>	<i>Nectandra sp. 1</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 196** DE **04 SEP 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

<i>Dieffenbachia peltata</i> 	<i>Nectandra</i> sp.1 
<i>Niphidium</i> sp.1 	<i>Ochoterenaea colombiana</i> 
<i>Pellicourea caerulea</i> 	<i>Pentagonia</i> sp.1 
<i>Piper</i> sp.1 	<i>Piper</i> sp.2 
<i>Piper auritum</i> 	<i>Piper muncanum</i> 



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 196** DE **04 SEP 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

<i>Pourouma sp.1</i>	<i>Kimnachia ramulosa</i>
<i>Palicourea cf. winkleri</i>	<i>Sapichiaena volubilis</i>
<i>Stenospermation sp.1</i>	<i>Tapira guianensis</i>
<i>Miconia tococe</i>	<i>Toumefortia crispiflora</i>
<i>Virola sebifera</i>	<i>Xylosma oligandra</i>
<i>Xylosma oligandra</i>	<i>Acalypha macrostachya</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1- 196 DE 104 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

	
Fruto de <i>Apeiba membranacea</i>	<i>Calathea lutea</i>
	
<i>Geonoma interrupta</i>	<i>Palicourea quadrilateralis</i>
	
<i>Amphidasya colombiana</i>	<i>Simarouba amara</i>
	
<i>Symplocum macrophyllum</i>	<i>Sloanea tuerckheimii</i>
	
<i>Palicourea guianensis</i>	<i>Schizocalyx bracteosa</i>
	
<i>Lehmanniella splendens</i>	<i>Clusia lineata</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Fuente: visita técnica PNNC.

Tabla 3. Flora presente en la RNSC

Familia	Género	Especie
Acanthaceae	Justicia	Justicia magdalenensis
Anacardiaceae	Ochoterena	Ochoterena colombiana
Anacardiaceae	Tapirira	Tapirira guianensis
Araceae	Anthurium	Anthurium formosum
Araceae	Dieffenbachia	Dieffenbachia antioquiensis
Araceae	Dieffenbachia	Dieffenbachia parlatorei
Araceae	Stenospermation	Stenospermation sp.1
Araceae	Syngonium	Syngonium macrophyllum
Arecaceae	Euterpe	Euterpe precatoria
Arecaceae	Geonoma	Geonoma interrupta
Aspleniaceae	Salpichlaena	Salpichlaena volubilis
Asteraceae	Chromolaena	Chromolaena laevigata
Bromeliaceae	Guzmania	Guzmania rhonhofiana
Cacraceae	Kimnachia	Kimnachia ramulosa
Caryophyllaceae	Marila	Marila cf. macrophylla
Chloranthaceae	Hedyosmum	Hedyosmum cf. racemosum
Clusiaceae	Clusia	Clusia lineata
Cordiaceae	Cordia	Cordia nodosa
Cyatheaceae	Alsophila	Alsophila cf. erinacea
Cyatheaceae	Cyathea	Cyathea horrida
Cyatheaceae	Cyathea	Cyathea paisa
Cyclanthaceae	Carludovica	Carludovica palmata
Cyclanthaceae	Cyclanthus	Cyclanthus bipartitus
Elaeocarpaceae	Sloanea	Sloanea tuerckheimii
Euphorbiaceae	Acalypha	Acalypha macrostachya
Euphorbiaceae	Alchornea	Alchornea cf. triplinervia
Fabaceae	Entada	Entada rheedei



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

<i>Fabaceae</i>	<i>Inga</i>	<i>Inga heterophylla</i>
<i>Fabaceae</i>	<i>Inga</i>	<i>Inga sp.1</i>
<i>Fabaceae</i>	<i>Inga</i>	<i>Inga thibaudiana</i>
<i>Fabaceae</i>	<i>Jupunba</i>	<i>Jupunba trapezifolia</i>
<i>Gentianaceae</i>	<i>Lehmanniella</i>	<i>Lehmanniella splendens</i>
<i>Gesneriaceae</i>	<i>Besleria</i>	<i>Besleria sp.1</i>
<i>Lacistemataceae</i>	<i>Lozania</i>	<i>Lozania sp.1</i>
<i>Lauraceae</i>	<i>Nectandra</i>	<i>Nectandra sp.1</i>
<i>Malvaceae</i>	<i>Apeiba</i>	<i>Apeiba membranacea</i>
<i>Marantaceae</i>	<i>Calathea</i>	<i>Calathea lutea</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Graffenrieda</i>	<i>Graffenrieda grandifolia</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Henriettea</i>	<i>Henriettea goudotiana</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Miconia</i>	<i>Miconia elata</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Miconia</i>	<i>Miconia minutiflora</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Miconia</i>	<i>Miconia purpureoviolacea</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Miconia</i>	<i>Miconia tocosa</i>
<i>Meliaceae</i>	<i>Cedrela</i>	<i>Cedrela odorata</i>
<i>Moraceae</i>	<i>Ficus</i>	<i>Ficus cf. richteri</i>
<i>Moraceae</i>	<i>Sorocea</i>	<i>Sorocea sp.1</i>
<i>Myristicaceae</i>	<i>Virola</i>	<i>Virola sebifera</i>
<i>Ochnaceae</i>	<i>Cespedesia</i>	<i>Cespedesia spathulata</i>
<i>Orchidaceae</i>	<i>Dichaea</i>	<i>Dichaea sp.1</i>
<i>Phyllanthaceae</i>	<i>Hieronyma</i>	<i>Hieronyma oblonga</i>
<i>Piperaceae</i>	<i>Piper</i>	<i>Piper auritum</i>
<i>Piperaceae</i>	<i>Piper</i>	<i>Piper muncanum</i>
<i>Piperaceae</i>	<i>Piper</i>	<i>Piper sp.1</i>
<i>Piperaceae</i>	<i>Piper</i>	<i>Piper sp.2</i>
<i>Polygonaceae</i>	<i>Coccoloba</i>	<i>Coccoloba cf. mollis</i>
<i>Polypodiaceae</i>	<i>Niphidium</i>	<i>Niphidium sp.1</i>
<i>Rubiaceae</i>	<i>Amphidasya</i>	<i>Amphidasya colombiana</i>
<i>Rubiaceae</i>	<i>Condaminea</i>	<i>Condaminea corymbosa</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

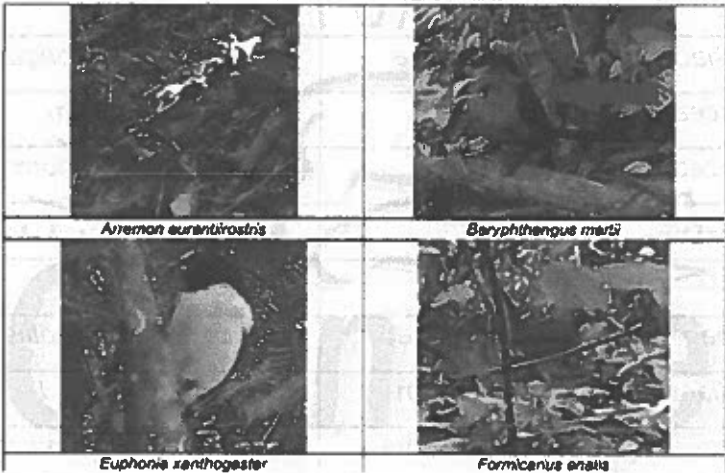
Rubiaceae	Palicourea	Palicourea caerulea
Rubiaceae	Palicourea	Palicourea guianensis
Rubiaceae	Palicourea	Palicourea quadrilateralis
Rubiaceae	Palicourea	Palicourea cf.winkleri
Rubiaceae	Pentagonia	Pentagonia sp.1
Rubiaceae	Schizocalyx	Schizocalyx bracteosa
Rubiaceae	Tournefortiopsis	Tournefortiopsis crispiflora
Rubiaceae	Warszewiczia	Warszewiczia coccinea
Salicaceae	Xylosma	Xylosma oligandra
Simaroubaceae	Simarouba	Simarouba amara
Urticaceae	Cecropia	Cecropia insignis
Urticaceae	Pourouma	Pourouma sp.1

Fuente: CORNARE

2.2 FAUNA

2.2.1 Aves: De acuerdo con el informe técnico presentado por CORNARE "... Durante la visita a la reserva Padre Sol, y mediante la instalación previa de cámaras trampa, se pudo registrar de forma visual y auditiva 26 especies de aves, pertenecientes a 26 géneros, 15 familias y seis (6) ordenes. El orden con mayor número de especies fue Passeriformes con 17, seguido por Columbiformes con tres (3) especies. De otro lado, la familia con mayor número de especies fue Thamnophilidae con cuatro (4), seguida por Columbidae, Furnariidae y Troglodytidae, con tres (3) especies cada una. Ninguna de las especies registradas presenta algún grado de amenaza de extinción y entre estas, una (1) es endémica de Colombia, Ortalis columbiana. ..." (Imagen 3, tabla 4):

Imagen 3. Especies de aves registradas en la RNSC PADRE SOL

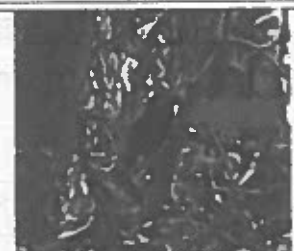




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 196** DE **04 SEP 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

	
<i>Geothlypis montana</i>	<i>Gymnophaps bicolor</i>
	
<i>Hafferia immaculata</i>	<i>Henicorhina leucosticta</i>
	
<i>Leptotila verreauxi</i>	<i>Microbatas cinereiventris</i>
	
<i>Microcerculus marginatus</i>	<i>Monectes oleagineus</i>
	
<i>Odontophorus erythrops</i>	<i>Ortalis columbiana</i>
	
<i>Thamnophilus atrinucha</i>	<i>Crypturellus soui</i>

Fuente: Cámaras trampa CORNARE

Tabla 4. Listado de especies de aves registradas en la RNSC PADRE SOL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Orden	Familia	Especie
Accipitriformes	Accipitridae	Elanoides forficatus
Accipitriformes	Accipitridae	Rupornis magnirostris
Columbiformes	Columbidae	Geotrygon montana
Columbiformes	Columbidae	Leptotila verreauxi
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas cayennensis
Coraciiformes	Momotidae	Baryphthengus martii
Galliformes	Cracidae	Ortalis columbiana
Galliformes	Odontophoridae	Odontophorus erythrops
Passeriformes	Formicariidae	Formicarius analis
Passeriformes	Fringillidae	Euphonia xanthogaster
Passeriformes	Furnariidae	Automolus ochrolaemus
Passeriformes	Furnariidae	Dendrocicla fuliginosa
Passeriformes	Furnariidae	Xenops mexicanus
Passeriformes	Passerellidae	Arremon aurantirostris
Passeriformes	Pipridae	Machaeropterus striolatus
Passeriformes	Pipridae	Manacus manacus
Passeriformes	Poliotilidae	Microbates cinereiventris
Passeriformes	Thamnophilidae	Cercomacroides tyrannina
Passeriformes	Thamnophilidae	Gymnopithys bicolor
Passeriformes	Thamnophilidae	Hafferia immaculata
Passeriformes	Thamnophilidae	Thamnophilus atrinucha
Passeriformes	Troglodytidae	Henicorhina leucosticta
Passeriformes	Troglodytidae	Microcerculus marginatus
Passeriformes	Troglodytidae	Pheugopediusfasciatoventri s
Passeriformes	Tyrannidae	Mionectes oleagineus
Tinamiformes	Tinamidae	Crypturellus soui

Fuente: CORNARE

2.2.2 Mamíferos: De acuerdo con el informe técnico presentado por CORNARE "... han sido registradas 14 especies de mamíferos mediante la instalación de cámaras trampa, siendo importante señalar que, para tres (3) especies, se desconoce su identidad específica, solo se sabe que son Roedores, mientras que



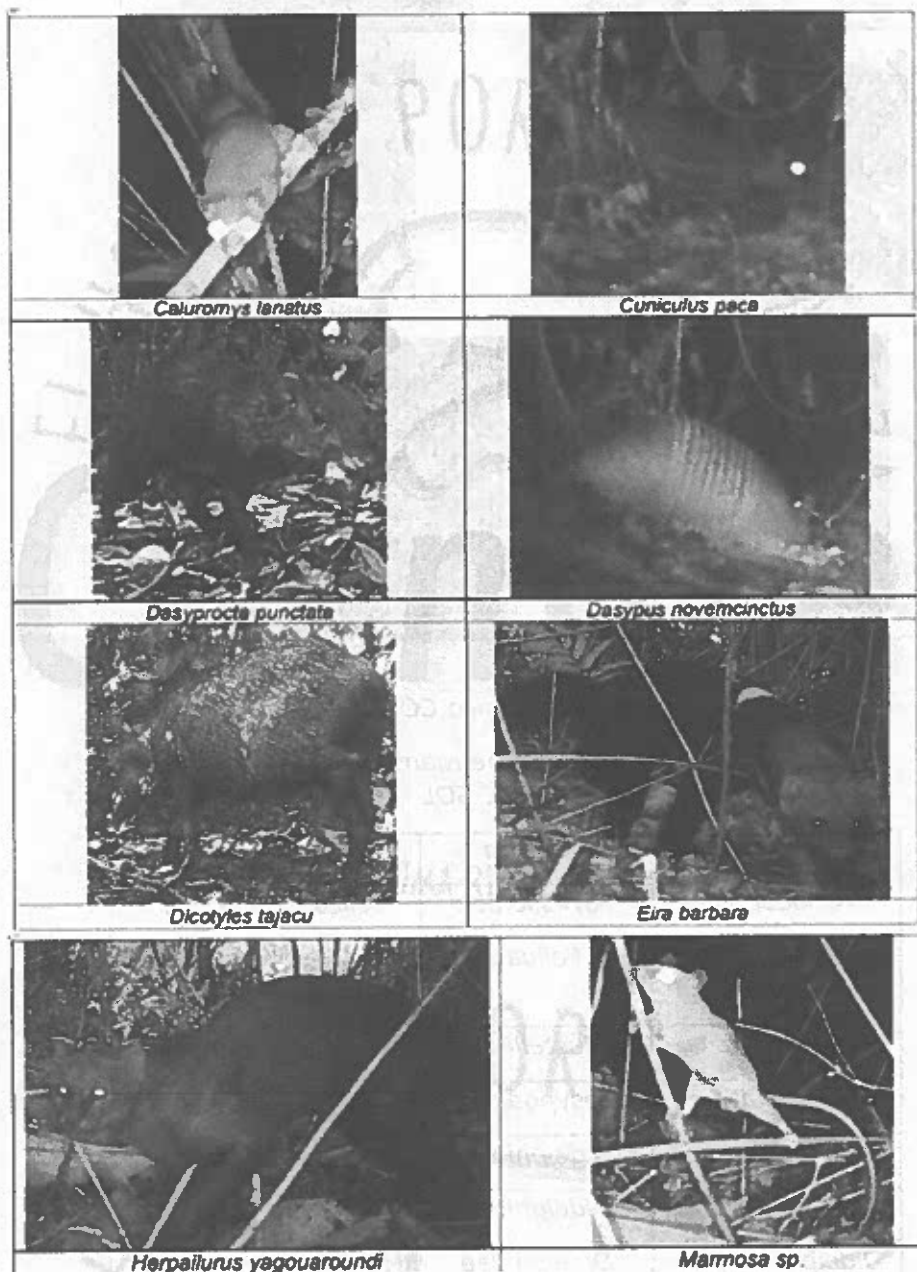
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-196 DE 04 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

las 11 restantes pertenecen a 11 géneros, nueve (9) familias y cinco (5) órdenes (Tabla 13.2, Fotografía 3.3). Entre las especies de mamíferos registradas en la reserva, ninguna es endémica o presenta alguna categoría de amenaza. ..."
Imagen 4, tabla 5.

Imagen 4. Especies de mamíferos registrados en la RNSC
PADRE SOL





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"



Fuente: Informe técnico CORNARE

Tabla 5. Listado de especies de mamíferos registrados en la
RNSC PADRE SOL

Orden	Familia	Especie
Artiodactyla	Tayassuidae	Dicotyles tajacu
Carnivora	Felidae	Herpailurus yagouaroundi
Carnivora	Mustelidae	Eira barbara
Cingulata	Dasypodidae	Dasypus novemcinctus
Didelphimorphia	Didelphidae	Caluromys lanatus
Didelphimorphia	Didelphidae	Marmosa sp.
Didelphimorphia	Didelphidae	Metachirus myosuros
Rodentia	Cuniculidae	Cuniculus paca
Rodentia	Dasyproctidae	Dasyprocta punctata



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Rodentia	Echimyidae	Proechimys sp.
Rodentia	Sciuridae	Sciurus granatensis
Rodentia	Rodentia 1	Rodentia 1
Rodentia	Rodentia 2	Rodentia 2
Rodentia	Rodentia 3	Rodentia 3

Fuente: CORNARE

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 159-24 PADRE SOL, se plantean los objetivos de conservación para la reserva de la siguiente manera:

4.1 Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) representado por las coberturas Bosque denso y Vegetación secundaria alta, lo anterior de acuerdo con CORNARE, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar e incrementar la diversidad biológica presente en la RNSC PADRE SOL.

4.2 Objetivos específicos

1. Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque muy húmedo premontano principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
2. Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
3. Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
5. Proteger y preservar las fuentes hídricas presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PADRE SOL".

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

1. El ecosistema de bosque muy húmedo premontano presente en el predio.
2. Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

3. Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC PADRE SOL

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por CORNARE en el marco de la visita técnica realizada al predio denominado "Lote dos", se establece la zonificación para la RNSC PADRE SOL de la siguiente manera (Tabla 6, figura 1):

Tabla 6: Zonificación para la RNSC PADRE SOL.

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	29,6601	98,97
Zona de restauración	0,3095	1,03
Total	29,9696	100,00

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por CORNARE.

De acuerdo con lo anterior, el mapa de zonificación se plantea de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1- 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

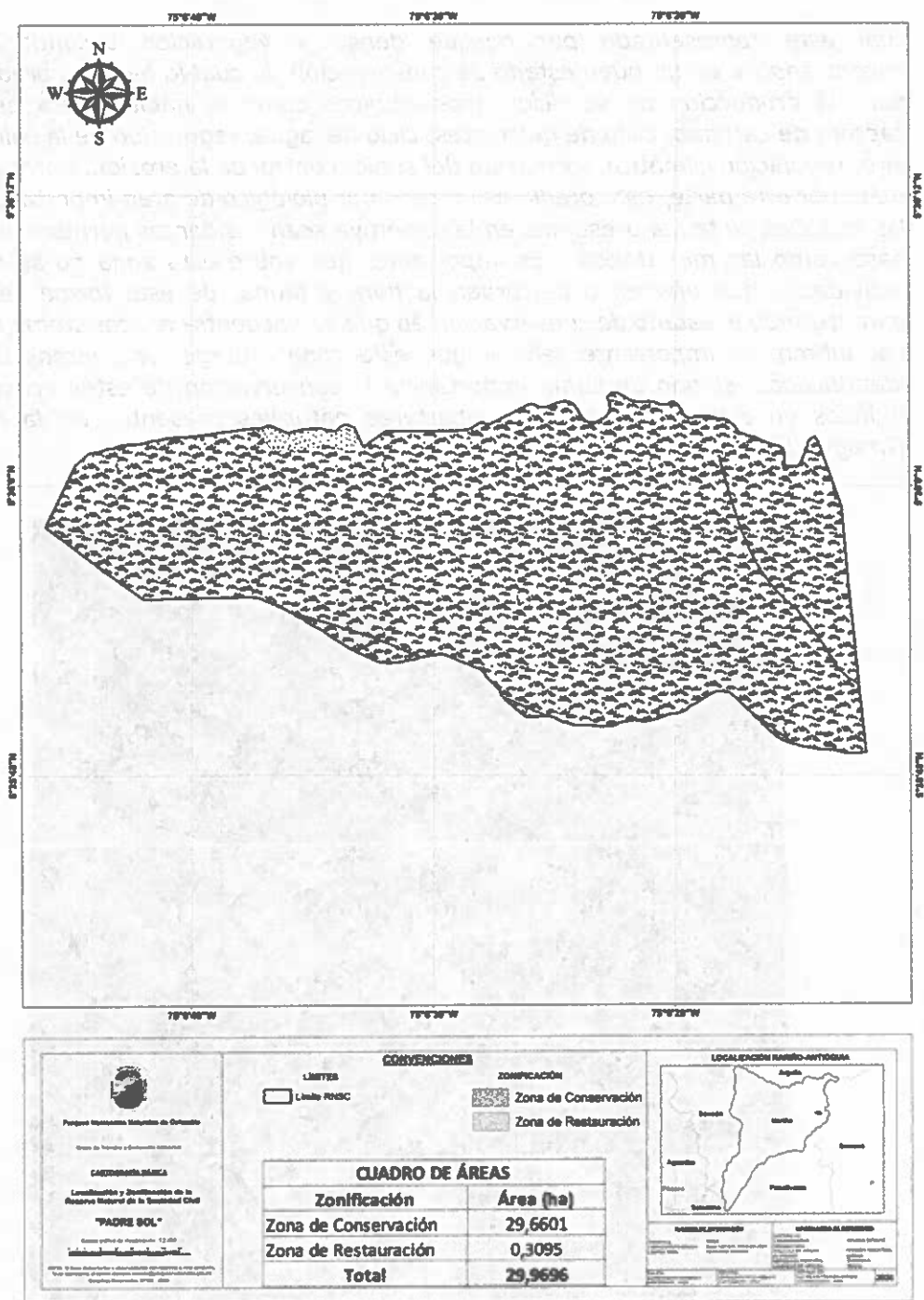


Figura 1. Zonificación para la RNSC PADRE SOL de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y lo verificado durante la visita técnica en el marco del trámite al registro de la reserva. Fuente: visita técnica CORNARE.

6.1 Zona de Conservación:

Esta zona corresponde a 29,6601 ha, equivalentes al 98,97% del área objeto de registro. Está conformada por el bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 196** DE 04 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

cual está representado por bosque denso y vegetación secundaria alta, encontrándose en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural. Por último, es importante señalar que esta zona protege los cuerpos de agua identificados, siendo de suma importancia la conservación de estos ecosistemas hídricos en articulación con las coberturas naturales presentes en la reserva. (Imagen 5).

Imagen 5. Zona de conservación RNSC PADRE SOL.



Fuente: Visita técnica CORNARE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

6.2 Zona de Restauración

Esta zona corresponde a 0,3095 ha, equivalentes al 0,03% del área objeto de registro. Sobre esta zona se está llevando a cabo un proceso de restauración no asistida la cual se encuentra asociada a la cobertura de pastos enmalezados, en la cual se espera que el ecosistema se recupere sin la intervención de la mano del hombre (Imagen 6).

Imagen 6. Zona de restauración RNSC PADRE SOL.



Fuente: Visita técnica CORNARE

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA⁸

La Reserva Natural de la Sociedad Civil PADRE SOL se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.⁹
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.¹⁰

8. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE TRASLAPES PRESENTES PARA LA RNSC PADRE SOL¹¹

⁸ Se excluyen los siguiente usos debido a que no se puede registrar la zona de uso intensivo e infraestructura: Educación ambiental, Recreación y ecoturismo, Investigación básica y aplicada, Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional. y Habitación permanente.

⁹ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "PADRE SOL"

¹⁰ Idem 4.

¹¹ Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de Información: Proyectos eléctricos - ANLA (2024) Ductos licenciados - ANLA (2024), RUNAP (2025), Solicitudes mineras - ANM (2023), Resguardos indígenas - IGAC (2025), Negritudes - IGAC (2025), Mapa de tierras - ANH (2025), Infraestructura área - ANLA (2024), Hidrocarburos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil PADRE SOL no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, títulos mineros, comunidades negras, resguardos indígenas, Bancos de Hábitat, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas- OMEC" y con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Sin embargo, si se presenta traslape con la capa de la Agencia Nacional de Minería (ANM - 2026) y con la capa de Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH - 2026). Adicionalmente, presenta traslape con determinantes ambientales para el ordenamiento territorial como rondas hídricas.

A continuación se analizarán y darán claridad sobre cada uno de estos traslapes.

8.1 Traslape con capa ANM

De acuerdo con la revisión realizada, se encontró que el expediente se traslapa con la capa de la ANM - 2026, con una solicitud en evaluación, con el expediente QG3-08001, a nombre de la empresa Activos Mineros de Colombia S.A.S., sin embargo, en cuanto a este traslape es importante aclarar que estas áreas están clasificadas como "solicitud en evaluación"; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que se traslapa con área de Solicitud Minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, 2026), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 159-24 "PADRE SOL", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNNC es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, tal como se presenta actualmente en la RNSC.

8.2 Traslape con capa ANH

Es preciso aclarar que sobre el traslape con la capa ANH en estado disponible es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, estas áreas son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."¹²

licenciados - ANLA (2024), Títulos mineros - ANM (2023), Vías - IGAC, Drenajes dobles y sencillos - IGAC (2023), Banco de hábitat - MINAMBIENTE (2025), OMEC (2024), ANI (2024) y determinantes ambientales (2025).

¹² Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

**8.3 Traslape con determinantes de ordenamiento territorial
(ambientales)**

De acuerdo con la Ley 388 de 1997¹³, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.), literales a, b y c.

Al igual, en el Decreto 2372 de 2010¹⁴ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, señala en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal g las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...) "

En ese orden de ideas, a continuación se aclaran los traslapes que presenta la RNSC 159-24 PADRE SOL con los determinantes ambientales establecidos para el municipio de Nariño (Antioquia):

8.3.1 Traslape con ronda hídrica:

De acuerdo con el análisis del expediente y con la visita técnica adelantada en el predio objeto de registro, se identificaron tres (3) cuerpos de agua de tipo lótico, adicionalmente en los linderos establecidos para el predio se hace mención de la quebrada El Plan, sobre los cuales CORNARE informó que "... estos tienen un ancho variable que en promedio es de 20 cm. Es de aclarar que, para la zona, Cornare no ha adelantado estudios que conlleven a la delimitación de la ronda hídrica de estos cuerpos de agua. Sin embargo, es importante conservar los ecosistemas naturales asociados a estos. También, es relevante mencionar que los cuerpos de agua se encuentran inmersos en la Zona de conservación de la reserva según su zonificación ..." Imagen 7.

Imagen 7. Algunos cuerpos de agua lóticos presentes en la RNSC PADRE SOL

¹³ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"



Fuente: Visita técnica CORNARE

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹⁵ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹⁶ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹⁷, se aclara que el predio denominado "Lote dos" con FMI No. 028-33823, ubicado en el municipio Nariño, del departamento de Antioquia, en proceso de registro como RNSC PADRE SOL, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

8.3.2 Traslape con determinantes ambientales del medio natural¹⁸.

De acuerdo con CORNARE, el uso del suelo según el POMCA Río Samaná SUR, está conformado de la siguiente manera: "... El predio que será registrado como RNSC cuenta con 25,9816 ha destinadas como Área de Restauración, 3,8604 ha como Área de Protección y 0,1281 ha como Área para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales según la zonificación del POMCA del Río

¹⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹⁶ Idem 5

¹⁷ Idem 6

¹⁸ <https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/ordenamiento-ambiental/determinantes-ambientales>



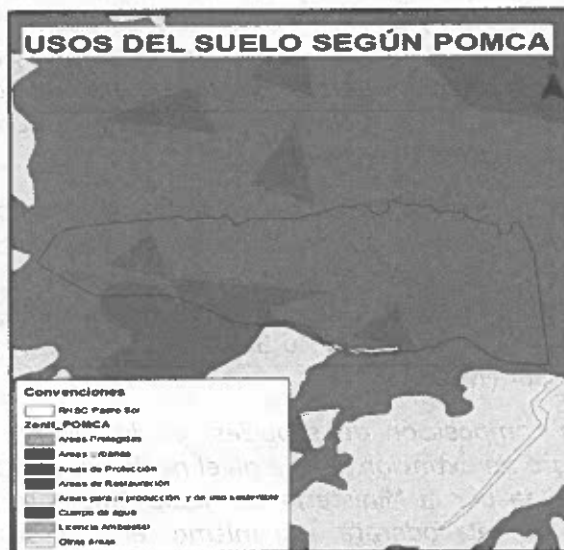
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

Samaná Sur. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la zonificación de la RNSC Padre Sol, es compatible con los determinantes ambientales del POMCA mencionado. ..."

Figura 2. Mapa uso del suelo en la RNSC PADRE SOL según POMCA Río Samaná Sur



Fuente: CORNARE

Adicionalmente, CORNARE informó que la RNSC PADRE SOL no se superpone con algún área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o con alguna OMEC.

Conclusiones sobre traslapes presentes:

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada al predio denominado "Lote dos" identificado con FMI No. 028-33823, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil PADRE SOL, se evidenció que, a la fecha no se encuentra afectado por actividades mineras u otras, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

De esta forma, se continúa con el trámite de registro del predio denominado "Lote dos", al no existir incompatibilidad en la zonificación final con determinantes ambientales.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

De acuerdo con la reseña descriptiva "... Históricamente la mayor parte del predio a declarar Reserva Natural de la Sociedad Civil fue destinado al establecimiento de cultivos transitorios, comúnmente conocidos como "Arados". Sin embargo, hace más de treinta años, en casi la totalidad del predio, dejaron de implementarse actividades agrícolas, permitiendo que la sucesión natural transcurriera en este. Actualmente, el área cuenta con las coberturas de Vegetación secundaria alta y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Bosque denso, siendo evidente el avanzado estado sucesional de las coberturas presentes ..."

Adicionalmente "... El área que conformará la reserva Padre Sol hace parte de la zona de vida Bosque Muy Húmedo Premontano (bmh-PM), la cual se caracteriza por tener una precipitación media anual entre 3000 - 4000 mm, una temperatura media anual de entre 18 y 24 °C y, en el caso particular de la reserva Padre Sol, una elevación que está entre 700 y 1000 msnm. El área, además, hace parte del Orobioma Subandino Nechí - San Lucas, siendo este uno de los biomas objeto de constante transformación en Colombia, asociada a la acción antrópica, viéndose diezmado en gran parte de su extensión.

Por las laderas de la reserva discurre el agua de por lo menos siete (7) nacimientos, los cuales desembocan en la quebrada conocida localmente como El Plan. De otro lado, la reserva se encuentra al interior de la cuenca de la Quebrada El Carey (NSS3), que a su vez hace parte de la cuenca de la Quebrada Santa Ulasia, Quebrada Santa Rita y directos al río Samaná Sur (NSS2) tributarios de la cuenca del Río Samaná Sur (NSS1).

En cuanto a la composición de especies, en la reserva han sido identificados taxones en peligro de extinción (EN) a nivel nacional, según la resolución 0126 del año 2024 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), como *Cedrela odorata*. Así mismo, en ella se distribuyen cuatro (4) especies endémicas de Colombia: *Cyathea paisa*, *Graffenrieda grandifolia*, *Dieffenbachia antioquiensis* y *Palicourea quadrilateralis*. Además, tres (3) especies casi endémicas de Colombia también han sido registradas: *Guzmania rhonhofiana*, *Henriettea cf. goudotiana* y *Piper cf. subpedale*. Lo anterior, resalta el alto valor biológico de la reserva Padre Sol.

En la reserva también se distribuyen especies en veda nacional como *Guzmania rhonhofiana* y *Dichaea sp.*, vedadas por la resolución 0213 del año 1977, expedida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA). Igualmente, *Alsophila cf. erinacea*, *Cyathea horrida* y *Cyathea paisa*, vedadas a nivel nacional por la resolución 0801 del año 1977, expedida también por el INDERENA. ..."

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 159-24 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por CORNARE, se considera **VIABLE** el registro de un total de 29,9696 ha del predio "Lote dos" con FMI No. 028-33823, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Nariño del departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil PADRE SOL

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil PADRE SOL deberá:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1- 196 DE 04 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"**

1. *Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.*
2. *Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
3. *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil PADRE SOL, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20262300000686** del 12 de junio de 2026, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, considera **VIALE** registrar un área total de **29,9696 ha** del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823, ubicado en el municipio de Nariño del departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PADRE SOL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental - de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PADRE SOL**", una extensión superficiaria total de **29,9696 ha** del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33823, ubicado en el municipio de Nariño del departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PADRE SOL**", se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) representado por las coberturas Bosque denso y Vegetación secundaria alta, lo anterior de acuerdo con CORNARE, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar e incrementar la diversidad biológica presente en la RNSC PADRE SOL.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 1 9 6 DE 0 4 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Objetivos específicos:

1. Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque muy húmedo premontano principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
2. Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
3. Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
5. Proteger y preservar las fuentes hídricas presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PADRE SOL".

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PADRE SOL".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaj e (%)
Zona de conservación	29,6601	98,97
Zona de restauración	0,3095	1,03
Total	29,9696	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PADRE SOL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

- encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.¹⁹
 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.²⁰

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE y a la Alcaldía de Nariño Antioquia**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARIA DOLORES CARO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.946, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

¹⁹ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "PADRE SOL"

²⁰ Idem 4.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 196 DE 04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "PADRE SOL"

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PADRE SOL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Martínez Orozco-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
José Agustín López
Biólogo- GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
María Andrea Alzate Hernández
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental